



Derechos Sexuales

La sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor.

La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico. Para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en los seres humanos y las sociedades, los derechos sexuales, expuestos a continuación, deben ser reconocidos, promovidos, respetados y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios. La salud sexual es el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce estos derechos sexuales:

1. El derecho a la libertad sexual. La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida.

2. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo. Este derecho incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.

3. El derecho a la privacidad sexual. Este involucra el derecho a las decisiones y conductas individuales realizadas en el ámbito de la intimidad siempre y cuando no interfieran en los derechos sexuales de otros.

4. El derecho a la equidad sexual. Este derecho se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, independientemente del sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o limitación física o emocional.

5. El derecho al placer sexual. El placer sexual, incluyendo el autoerotismo, es fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.

6. El derecho a la expresión sexual emocional. La expresión sexual va más allá del placer erótico o los actos sexuales. Todo individuo tiene derecho a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.

7. El derecho a la libre asociación sexual. Significa la posibilidad de contraer o no matrimonio, de divorciarse y de establecer otros tipos de asociaciones sexuales responsables.

8. El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables. Esto abarca el derecho a decidir tener o no hijos, el número y espaciamiento entre cada uno, y el derecho al acceso pleno a los métodos de regulación de la fecundidad.

9. El derecho a información basada en el conocimiento científico. Este derecho implica que la información sexual debe ser generada a través de la investigación científica libre y ética, así como el derecho a la difusión apropiada en todos los niveles sociales.

10. El derecho a la educación sexual integral. Este es un proceso que se inicia con el nacimiento y dura toda la vida y que debería involucrar a todas las instituciones sociales.

11. El derecho a la atención de la salud sexual. La atención de la salud sexual debe estar disponible para la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos sexuales.

LOS DERECHOS SEXUALES SON DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y UNIVERSALES.

Declaración del 13^a. Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14^o Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong, República Popular China.

Declaración de los derechos sexuales

La primera Declaración de los derechos sexuales fue proclamada en el XIII Congreso Mundial de Sexología, celebrado el 29 de Junio de 1997 en Valencia, España, que en el año 1999, en el 14^o Congreso Mundial de Sexología, en Hong Kong fue revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS).

La declaración de los derechos sexuales tuvo un gran impacto desde su lectura en la clausura del congreso, numerosos medios de comunicación, entre ellos CNN, se hicieron eco de la noticia. El texto no hizo más que recoger el sentir de tantas personas en el mundo que sufrían por la falta de derechos y aspiraban a tener una sexualidad libre, responsable y gratificante. Su impacto ha sido muy importante en todo el mundo, si realizamos una búsqueda en Google sobre este aspecto vemos que hay más de 1.800.000 entradas sobre el tema.

Como se ha comentado, la iniciativa y elaboración de los derechos sexuales surge en la WAS (Asociación Mundial para la Salud Sexual), asociación que agrupa a la mayor parte de los profesionales de la sexología en el mundo. La WAS (Asociación Mundial para la Salud Sexual) se dedica a la promoción de los derechos sexuales en todo el mundo. Entendiendo que los derechos sexuales son derechos humanos universales e inalienables que pertenecen a cada ser humano único, independientemente de sexo, su orientación sexual o preferencias.

Para cumplir esta función la WAS cuenta con el Comité de Derechos Sexuales (SRC) con el propósito de supervisar y responder a las violaciones de los derechos sexuales en todo el mundo y proporcionar asesoramiento basado en la evidencia sobre el tema. Este comité, fue fundado en 1997 por Juan José Borrás Valls y María Pérez-Conchillo en España.

El ejercicio responsable de los derechos sexuales requiere el respeto a los derechos de las demás personas.

La OMS y los Derechos Sexuales

En el año 1975 la OMS realizó la primera reunión de expertos en materia de sexología, en esa época todavía no se hablaba de derechos sexuales, pero estos estaban presentes de manera implícita en sus recomendaciones. La referencia explícita a los derechos sexuales aparece documento: Promoción de la salud sexual. Recomendaciones para la acción. Guatemala, 2000. Desde entonces son frecuentes las referencias en otros documentos sobre la materia. Como en el "Código sobre Salud reproductiva" de la OMS.

Según esta organización, “los derechos sexuales abarcan derechos humanos reconocidos por leyes nacionales, documentos internacionales y otros acuerdos de consenso que incluyen el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia y un mayor estándar de salud, en relación a la sexualidad, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva”.

Para la OMS, resulta evidente que, la conculcación de los derechos sexuales, puede producir un impacto negativo en numerosos aspectos de las relaciones: sobre la salud en general; causar sufrimiento y traumatismos físicos y psicológicos; aumento de las infecciones de transmisión sexual, como riesgo de VIH incluyendo a la descendencia; embarazos no deseados; anticoncepción y abortos no seguros; morbi-mortalidad materna; violencia sexual en ambos sexos, mucho más frecuente en la mujer; tráfico sexual y prostitución infantil; violencia sexual durante los conflictos armados; prácticas tradicionales nocivas, como las mutilaciones genitales y los matrimonios forzados de niñas y adolescentes; impacto muy negativo sobre la salud de la infancia y adolescencia; soportar relaciones sexuales machistas sin ningún respeto a sus derechos y a su libertad; etc..

El interés por los derechos sexuales va en aumento y su presencia en el marco político internacional también. Los días 25 y 26 de febrero de 2014 tiene lugar en Nueva York una reunión sobre el tema.

Dra. María Pérez-Conchillo, *Presidenta del 13^a. Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España, donde se proclamó la primera declaración de los Derechos Sexuales. Vicepresidenta Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS). Cofundadora del Comité de Derechos Sexuales (SRC).*